

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de abril de 2016.
OFICIO/NEZ/1188/UTAIPM/2016

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00749/NEZA/IP/16 a la que le recayó Recurso de Revisión 01178/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el área responsable para generar la información.

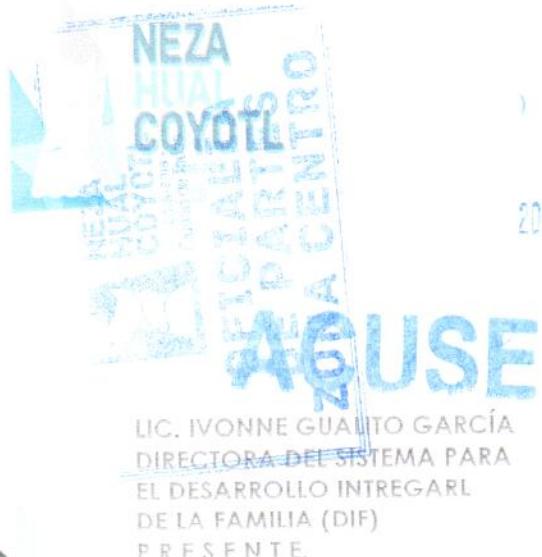
Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento que el DIF y la Contraloría Municipal no rindieron el informe justificado pertinente.

En relación a esta **Unidad de Transparencia** cabe destacar que, se han hecho las actuaciones pertinentes para que cada una de las áreas e Institutos que conforman este H. Ayuntamiento den cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en materia de información pública de oficio; tal y como se muestra en la documentación anexa.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



004023



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

2016 ABR 15 AM 3:04

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de abril del 2016

OFICIO/NEZ/1149/UTAIPM/2016
ASUNTO: URGENTE "REITERATIVO"

LIC. IVONNE GUAUTO GARCÍA
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF)
PRESENTE.

En oportuno seguimiento al OFICIO/NEZ/1039/UTAIPM/2016, en el cual se le solicitó enviar a esta Unidad evidencia necesaria de que ha realizado las actualizaciones en la página electrónica Oficial del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), comento lo siguiente:

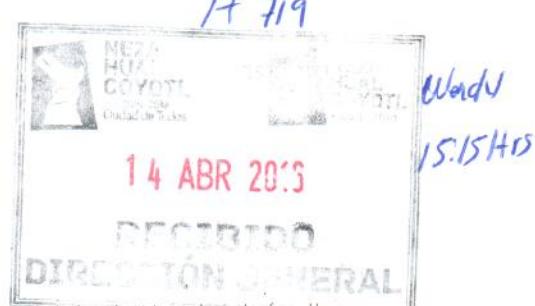
Posterior a la revisión de la información que debe de estar publicada y actualizada en el ámbito de su competencia se detectó que esa dirección a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad, ha sido ómisa en el cumplimiento de sus obligaciones en estricto apego al Título Tercero, Capítulo I, Fracciones II, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XVIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior solicito a Usted, que un término de **24 horas contadas a partir de la recepción de este documento**, se dé cumplimiento categórico y bajo su más estricta responsabilidad a esta obligación.

No omito señalar que se contempla como causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **no actualizar la información**, correspondiente a las obligaciones de Transparencia en los plazos previstos.

Lo anterior con fundamento en el Título Noveno, Capítulo II, artículo 206, fracción VI de la Ley arriba mencionada.

Sin más por el momento le envío un fraternal saludo.



c.c.p. Lic.-Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl

YKAM/esfr.

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

ACUSE

Nezahualcóyotl, Estado de México a 3 de febrero del 2016

OFICIO/NEZ/0436/UTAIPM/2016

LIC. IVONNE GUALITO GARCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
P R E S E N T E.

Estimando que la Información Pública de Oficio desempeña un papel fundamental, pues permite ofrecer una amplia gama de datos y de documentos a la sociedad de manera directa, sin necesidad de realizar solicitudes de información expresas.

Así, la difusión adecuada y la actualización oportuna de la Información Pública de Oficio benefician tanto a la sociedad como a los sujetos obligados, ya que agilizan la rendición de cuentas, fortalecen la cultura de la transparencia y fomentan la confianza y la certidumbre entre la población y las autoridades.

Concatenado a lo anterior y en estricto cumplimiento al Título Tercero, De la Información, Capítulo I, De la Información Pública de Oficio, artículos 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII; 15 fracciones I, II, III; 17, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Lineamientos por los que se establecen las normas que harán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere que la Dirección a su digno cargo, bajo su más estricta responsabilidad, actualice la información, en el ámbito de su competencia en el Sistema IPOMEX a más tardar el próximo jueves once de febrero del año en curso, a través del Servidor Público Habilitado con estricto apego al Título Cuarto, Del Acceso a la Información Pública, Capítulo III, de los Servidores Públicos Habilitados, artículos 39 y 40 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia, arriba señalada.

Lo anterior para no incurrir en responsabilidades administrativas establecidas en el Título Séptimo, de las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único, artículo 82 fracción VIII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y evitar sanciones con fundamento en el artículo 83 del mismo ordenamiento legal.

Esperando la actualización de la información de su competencia, en tiempo y forma, le envió un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



Dirección
oficina
14:00.
jueves

IMPORTANCIA: MUY ALTA

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de marzo de 2016.

CIRCULAR No. 3

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "PROF. CARLOS HANK GONZÁLEZ", DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES O SUS EQUIVALENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL Y TITULARES DE INSTITUTOS.

P R E S E N T E

Que de conformidad con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información pública es un derecho fundamental garantizado por el Estado.

Que, en dicho precepto constitucional, se construyen los estándares mínimos para que, a nivel nacional, se dé alcance al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Que, en virtud de ello, en la fracción V se implanta la obligación del Municipio de Nezahualcóyotl de publicar, a través de medios electrónicos, la información completa y actualizada sobre indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos.

Que ello admite, precisamente, la obligación de este H. Ayuntamiento de informar de manera clara y permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente, sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados, a fin de permitir mostrar a la ciudadanía la información que deriva del quehacer público de forma proactiva. Es decir, la transparencia se identifica como la necesidad de explicar e informar, sin previa solicitud, todo aquello que sintetiza sus indicadores de gestión, así como el uso y destino de los recursos públicos.

Así y posterior a la revisión de la Información Pública de Oficio publicada por este H. Ayuntamiento se detectó que no se encuentra actualizada en estricto apego a los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Estimando lo anterior y en virtud que ya se había emplazado a cada Dirección para la actualización de la información, se insta dar cumplimiento categórico a esta obligación, a más tardar el próximo día viernes 11 de marzo, término improrrogable. En caso de incumplimiento a la obligación de actualizar la Información Pública de Oficio, dentro de su competencia se encuadraría dicha omisión en los siguientes preceptos legales manifestados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"...Título Noveno, Medidas de Apremio y Sanciones, Capítulo I, De las Medidas de Apremio, Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución... las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Capítulo II, De las Sanciones, Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

"...VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley..."

Artículo 207. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los Organismos garantes, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 208. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 206 de esta Ley son independientes de los del orden civil, penal o de disciplinario.